



Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley siguientes:

1. **Proyecto de Ley 10376/2024-CR**, "Ley que crea e implementa los colegios de alto rendimiento de música y arte (CARMA)", presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Elizabeth Medina Hermosilla.
2. **Proyecto de Ley 11812/2024-CR**, "Ley que crea el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Montalvo Cubas, Segundo Toribio.
3. **Proyecto de Ley 11555/2024-CR**, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno", presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Cruz Mamani, Flavio integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, en la Undécima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 7 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Palacios Huamán, Margot; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal según tabla siguiente:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

Tabla 1
Proyectos de Ley: situación procesal

N°	PROYECTO DE LEY	PRESENTACIÓN	INGRESO A LA COMISIÓN	DECRETADO A COMISIONES	
				PRIMERA	SEGUNDA
1	10376/2024-CR	28/02/2025	3/03/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	11812/2024-CR	1/07/2025	1/07/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	11555/2024-CR	11/06/2025	12/06/2025	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyecto de Ley.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

Las iniciativas legislativas tienen como propósito promover servicios especializados de alto rendimiento en regiones del país, a través de la creación de instituciones educativas (CARMA y COAR VRAEM) y un Centro Deportivo de Alto Rendimiento (CAR Puno), dirigidos a estudiantes y jóvenes con talento sobresaliente, con el objeto de descentralizar oportunidades, fortalecer capacidades y contribuir al desarrollo regional.

2.1. Proyecto de Ley 10376/2024-CR

Tiene por objeto crear e implementar Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA), concebidos como instituciones educativas especializadas destinadas a la formación de estudiantes de excelencia en las disciplinas de música y arte, con el propósito de fortalecer sus competencias personales, académicas y artísticas en el marco de la Educación Básica Regular, contando con un texto normativo de cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO DE MÚSICA Y ARTE (CARMA)

Artículo 1. Creación e implementación de los Colegios de Alto Rendimiento de música y arte (CARMA)

Créase e impleméntese los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) como instituciones educativas especializadas en la formación de alumnos de excelencia en las disciplinas de música y arte.

Artículo 2. – Finalidad de los CARMA

Los CARMA tienen como finalidad ofrecer una educación de alto rendimiento en música y artes, promoviendo el talento y desarrollo integral de los estudiantes de Educación Básica Regular, con estándares de calidad que les permitan fortalecer sus competencias personales, académicas y artísticas.

Artículo 3. Atribuciones de los CARMA

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

Los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Ofrecer programas académicos y artísticos de excelencia en las disciplinas de música y arte.*
- b. Promover la creatividad, innovación y desarrollo artístico de los estudiantes.*
- c. Establecer convenios con instituciones nacionales e internacionales para el intercambio de conocimientos y experiencias.*
- d. Realizar presentaciones y actividades culturales que integren a la comunidad.*

Artículo 4. Organización y funcionamiento

Los CARMA estarán conformados por los siguientes órganos:

- a. Consejo Directivo: Órgano de gobierno y decisión.*
- b. Dirección Ejecutiva: Órgano de gestión y administración.*
- c. Direcciones Académicas: Órganos especializados en las distintas áreas de competencia artística y musical.*

Artículo 5. Financiamiento

Los Núcleos Formativos serán financiados con recursos provenientes de:

- a. Presupuesto General de la República.*
- b. Donaciones y aportes de entidades públicas y privadas.*
- c. Otros recursos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación de la Ley

El Ministerio de Educación se encargará de recomendar las orientaciones y pautas para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Colaboración de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, dispondrán lo conveniente a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ley".

2.2. Proyecto de Ley 11812/2024-CR

Tiene por objeto crear el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM – COAR VRAEM, ubicado en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento de Cusco, como institución educativa pública especializada en brindar formación integral y de calidad a estudiantes de alto desempeño de la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro, contando con un texto normativo de tres artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ALTO RENDIMIENTO VRAEM-COAR VRAEM EN EL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo 1. Creación del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM

El presente Proyecto de Ley, tiene como objetivo crear el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM, con el propósito de promover el desarrollo educativo de los estudiantes de educación secundaria del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es proporcionarles una sólida formación a los estudiantes de 3ro, 4to y 5to año de educación secundaria con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico, del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Artículo 3. Sede del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM

La sede del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM es en el distrito de Kimbiri, provincia de la Convención, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Acciones para la implementación de la Ley

El Poder Ejecutivo a través de Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de la Convención y la Municipalidad distrital de Kimbiri, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizarán las acciones para la implementación y gestionarán los recursos necesarios de manera progresiva para el funcionamiento del Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM, creada con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación".

2.3. Proyecto de Ley 11555/2024-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción e implementación de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno, a fin de dotar a la región de infraestructura deportiva adecuada para la formación, preparación y desarrollo de deportistas de alto nivel, contando con un texto normativo de cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO(CAR) EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Objeto de ley

El objeto del presente proyecto de ley es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción e implementación de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y, departamento de Puno, a fin de dotar a la región Puno de infraestructura deportiva adecuada para la formación, preparación y desarrollo de deportistas de alto nivel.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad del proyecto es impulsar el desarrollo del deporte de alta competencia en la región Puno, brindando a los atletas puneños instalaciones modernas, personal especializado y recursos técnicos que les permitan potenciar su rendimiento y representar al país en competencias nacionales e internacionales, promoviendo además la descentralización del acceso a oportunidades deportivas de calidad. Fortalecer la preparación técnica, física y competitiva de los deportistas, quienes han demostrado un alto desempeño representando al Perú en diversas disciplinas,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

a pesar de no contar con infraestructura especializada; así como garantizar el acceso equitativo a condiciones adecuadas de entrenamiento y desarrollo deportivo, contribuyendo al crecimiento del deporte nacional desde las regiones.

Artículo 3. Declaración necesidad pública e interés nacional

Declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno, con el fin de promover el desarrollo integral del deporte, el fortalecimiento de capacidades de los deportistas de alto nivel y el acceso a infraestructura deportiva especializada.

Artículo 4. Colaboración interinstitucional

El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los gobiernos regionales y locales, así como otras entidades competentes, adoptará las acciones necesarias para la formulación, financiamiento, ejecución e implementación del Centro de Alto Rendimiento en Puno.

Artículo 5. Financiamiento

La ejecución del presente proyecto se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesorero Público, y podrá contar con cofinanciamiento de la cooperación internacional, sector privado y convenios interinstitucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá las disposiciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley 28044, Ley General de la Educación.
- Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley 30487, Ley de Promoción de los Puntos de Cultura.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera las propuestas de regulación o modificación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

a) Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido: fórmula legal, exposición de motivos, efectos de la vigencia de normas y relaciones con el Acuerdo Nacional. Sin embargo, la sección análisis costo beneficio cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que establece que este se exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.
(...)"

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

Las iniciativas legislativas buscan responder a la limitada oferta de instituciones especializadas de alto rendimiento en los ámbitos educativo y deportivo, lo que restringe el desarrollo de estudiantes y jóvenes con capacidades artísticas, académicas o deportivas. En particular, se orientan a territorios que requieren mayor atención, como el VRAEM en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la región Puno. Las propuestas procuran reducir brechas en infraestructura y servicios de calidad, descentralizar el acceso a oportunidades formativas especializadas y generar espacios adecuados para la identificación, preparación y desarrollo de talentos. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 2
Proyectos de Ley: objetivos

Nº	Proyectos de Ley	Objetivos de los Proyectos de Ley
1	10376/2024-CR	Crear e implementar los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) como instituciones educativas especializadas en la formación de alumnos de excelencia en las disciplinas de música y arte.
2	11812/2024-CR	Crear el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM, con el propósito de promover el desarrollo educativo de los estudiantes de educación secundaria del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

3	11555/2024-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación, construcción e implementación de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y, departamento de Puno, a fin de dotar a la región Puno de infraestructura deportiva adecuada para la formación, preparación y desarrollo de deportistas de alto nivel.
---	---------------	---

Fuente: Proyecto de Ley.

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La exposición de motivos del Proyecto de Ley 10376/2024-CR se fundamenta en que:

En el Perú, la educación artística ocupa un rol marginal dentro de la Educación Básica Regular. El área de *Arte y Cultura* apenas dispone de tres horas semanales en primaria y secundaria, mientras que en la educación inicial está ausente, pese a ser la etapa clave para estimular la memoria, la atención, la expresión verbal y la creatividad. Esta situación genera que la enseñanza del arte sea superficial y no permita profundizar en disciplinas específicas como la música, la danza o la pintura. La iniciativa se sustenta que esta carencia contrasta con los lineamientos de la UNESCO y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación -OEI, que destacan la importancia de la educación artística en el desarrollo integral de los estudiantes, pues fortalece la creatividad, el pensamiento crítico, la resiliencia y la colaboración. La falta de un enfoque especializado en las artes contribuye a la pérdida de talentos, limita las oportunidades de desarrollo personal y profesional de los jóvenes y reduce la capacidad del país para aprovechar su riqueza cultural.

En síntesis, la problemática radica en que la educación artística no cuenta con espacios ni programas adecuados que permitan identificar y cultivar tempranamente el talento de los estudiantes, lo que evidencia una brecha estructural en el acceso a una formación de calidad en música y arte. Esta deficiencia justifica la necesidad de crear instituciones especializadas como los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA), que atiendan a estudiantes de excelencia y fortalezcan el desarrollo cultural y creativo del país.

Por ello, la propuesta legislativa plantea un modelo educativo especializado inspirado en la experiencia de los Colegios de Alto Rendimiento (COAR), pero orientado a las artes, con la finalidad de descentralizar la formación de calidad, garantizar igualdad de oportunidades para los jóvenes con talento artístico en todo el territorio nacional y contribuir a consolidar una política pública que revalorice el arte como eje del desarrollo humano y social.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11812/2024-CR, se tiene que:

El Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) es una de las zonas con mayores brechas sociales y educativas del país, donde la población juvenil enfrenta limitaciones en el acceso a servicios de calidad y oportunidades de desarrollo. Si bien el Ministerio de Educación ha implementado los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) en varias regiones, el VRAEM aún carece de un centro de estas características que atienda a sus estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, artístico y deportivo.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

La iniciativa legislativa resalta que la situación de vulnerabilidad del VRAEM -marcada por la pobreza, la violencia y la ausencia de infraestructura educativa moderna- hace urgente la creación de un Colegio de Alto Rendimiento en Kimbiri, provincia de La Convención, Cusco, como una institución educativa pública destinada a estudiantes de 3.º, 4.º y 5.º de secundaria, que brinde formación integral y garantice educación de excelencia en la zona. Se enfatiza que contar con un COAR en el VRAEM no solo contribuirá al desarrollo académico de los estudiantes, sino que también servirá como herramienta de inclusión social, reducción de brechas y fortalecimiento de capacidades locales.

En esa línea, la iniciativa se fundamenta en el mandato constitucional de asegurar igualdad de oportunidades y en la Ley General de Educación (Ley 28044), que promueve la equidad, la calidad y descentralización de los servicios educativos. De esta manera, el proyecto busca consolidar un modelo pedagógico especializado que potencie el talento de los jóvenes del VRAEM, reduzca las desigualdades territoriales y aporte al desarrollo integral de una de las zonas más sensibles y estratégicas del país.

Respecto a lo expuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11555/2024-CR, se fundamenta en que:

La región Puno, reconocida por su producción constante de talentos deportivos en disciplinas de resistencia gracias a sus condiciones geográficas y culturales, carece de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) que permita desarrollar de manera integral a sus atletas. Esta carencia limita el acceso a oportunidades deportivas de calidad, provoca fuga de talentos hacia otras regiones y frustra el derecho de los jóvenes a entrenar en condiciones adecuadas. La falta de un CAR perpetúa desigualdades territoriales frente a regiones que sí cuentan con esta infraestructura, desaprovechando el potencial humano y económico que el deporte puede generar en Puno.

En ese contexto, la iniciativa propone la creación de un CAR en Puno como una medida de descentralización que fortalezca la formación, preparación y proyección de deportistas de élite. El proyecto busca cerrar brechas de infraestructura, ofrecer servicios especializados en medicina deportiva, nutrición y fisioterapia, y posicionar a Puno como polo deportivo del sur andino. Con ello, se pretende consolidar el talento regional, elevar la representación del Perú en competencias internacionales y contribuir al desarrollo social, económico y cultural del país a través del deporte.

c) Antecedentes de los colegios y Centro de Alto Rendimientos

En el Perú, los Colegios de Alto Rendimiento (COAR) fueron implementados por el Ministerio de Educación en el año 2014 como parte de la política de fortalecimiento de la Educación Básica Regular, con el propósito de brindar un servicio educativo de excelencia a estudiantes de alto desempeño académico. Estos colegios se caracterizan por atender a jóvenes de 3.º, 4.º y 5.º de secundaria bajo un régimen especializado, intensivo y con estándares internacionales, que incluyen residencia estudiantil, enseñanza bilingüe y un currículo orientado al desarrollo de competencias de liderazgo, investigación e innovación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

Por otro lado, los Centros de Alto Rendimiento (CAR) forman parte de la política pública de fomento al deporte y se encuentran bajo la gestión del Instituto Peruano del Deporte (IPD). Se conciben como infraestructuras deportivas especializadas, equipadas con tecnología moderna y personal profesional, orientadas a la detección temprana, formación y preparación de atletas de élite en diversas disciplinas. Estos centros brindan servicios integrales como medicina deportiva, fisioterapia, psicología, nutrición y espacios de alojamiento, contribuyendo a mejorar el rendimiento competitivo de los deportistas y a fortalecer la representación nacional en competencias internacionales.

En el plano internacional, organismos como la UNESCO y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) han señalado la importancia de promover instituciones educativas y deportivas especializadas como mecanismos de equidad, descentralización y desarrollo integral de la juventud. Estas experiencias han servido de referencia para la formulación de políticas públicas que buscan atender las brechas de acceso a una educación y a un deporte de calidad en distintos países de la región.

d) Los colegios y Centro de Alto Rendimiento; y la Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la educación y el derecho a la práctica del deporte y la recreación como mandatos esenciales a cargo del Estado para garantizar el desarrollo integral de la persona.

El Tribunal Constitucional ha precisado que la educación constituye un derecho fundamental vinculado a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, que comprende dimensiones de acceso, calidad y continuidad (STC Exp. N.º 03925-2017-PA/TC).

Asimismo, en materia deportiva, ha validado el marco normativo de la Ley 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, reconociendo que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) está facultado para gestionar y promover infraestructura especializada de alto rendimiento, siempre que responda a fines públicos y de promoción del deporte (STC Exp. N.º 07644-2006-PA/TC).

En ese marco, los proyectos legislativos orientados a la creación o fortalecimiento de Colegios y Centros de Alto Rendimiento encuentran sustento constitucional, en tanto materializan la igualdad de oportunidades, la descentralización de servicios y la promoción de una educación y un deporte de calidad.

De otro lado, debe considerarse que la creación de un Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA) requiere la elaboración de un Modelo de Servicio Educativo (MSE). Esa elaboración está reglamentada en las "Disposiciones para la Elaboración de Modelos Servicio Educativo en Educación Básica", aprobadas mediante Resolución de Secretaría General N° 345-2017-MINED; las cuales en el numeral 10 disponen que: "La creación de un MSE, al ser una intervención de política educativa, debe incluir un plan de evaluación y monitoreo para verificar su adecuado desarrollo". Siendo que dicho plan que no se encuentra en el presente proyecto de Ley.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

4.2 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.2.1 Opiniones solicitadas

a) Proyecto de Ley 10376/2024-CR

- El 20 de marzo de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 02470-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR- MEF 03-03-2025 PL 10376.
- El 20 de marzo de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 02471-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR-MINEDU 03-03-2025 PL 10376.

b) Proyecto de Ley 11812/2024-CR

- El 03 de julio de 2025 se remitió al gobernador regional del Cusco el OFICIO 04263-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR- GRC 01-07-2025 PL 11812.
- El 03 de julio de 2025 se remitió al alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención el OFICIO 04267-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR AMPC 01-07-2025 PL 11812.
- El 03 de julio de 2025 se remitió al alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri el OFICIO 04266-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR AMDK 01-07-2025 PL 11812.
- El 03 de julio de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 04265-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR-MINEDU 01-07-2025 PL 11812.
- El 03 de julio de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 04264-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR- MEF 01-07-2025 PL 11812.

c) Proyecto de Ley 11555/2024-CR

- El 19 de junio de 2025 se remitió al presidente del Instituto Peruano del Deporte el OFICIO 04016-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR- IPD 12-06-2025 PL 11555.
- El 19 de junio de 2025 se remitió al ministro de Economía y Finanzas el OFICIO 04017-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR- MEF 12-06-2025 PL 11555.
- El 19 de junio de 2025 se remitió al ministro de Educación el OFICIO 04018-2024-2025- CPCGR/LMCS-CR-MINEDU 12-06-2025 PL 11555.

4.2.2 Opiniones recibidas

4.2.2.1 Proyecto de Ley 10376/2024-CR, que crea e implementa los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA).

- a) El ministro de Economía y Finanzas a través del Oficio-1255-2025-EF/13.01 remite el memorando N° 0821-2025-EF/50.04¹, que adjunta el informe N° 0270-2025-EF/50.04², concluyendo: "1. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por

¹ Emitido por la Dirección General de Presupuesto Público

² Emitido por la Dirección de Normatividad

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2025. 2. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 3. Lo propuesto en el artículo 5 del Proyecto de Ley no es técnicamente viable debido a que conllevará a una asignación predeterminada de recursos en el Presupuesto del Sector Público, vulnerando el Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4. El Proyecto de Ley vulnera lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, puesto que, es responsabilidad del Titular y de las Oficinas de Presupuesto de cada Pliego la conducción del presupuesto institucional de la Entidad en todas las fases del proceso presupuestario. 5. Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú."

- b) El ministro de Educación a través del Oficio N° 01250-2025-MINEDU/SG remite el informe N° 00699-2025-MINEDU/SG-OGAJ³, concluyendo: *"que el proyecto de Ley no resulta viable"*.

4.2.2.2 Proyecto de Ley 11812/2024-CR, que crea el Colegio de Alto Rendimiento VRAEM-COAR VRAEM en el distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

- a) El alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención a través del oficio N° 384-2025-MPLC/GM, concluye que la iniciativa legislativa: *"Opinión técnica favorable"*.
- b) El gobernador regional del Cusco a través del oficio N° 1212-2025/GR CUSCO/GEREDUC remite las opiniones legales Nros: N° 001 y 002-2025-GR/GEREDU-C/OAJ, concluyendo: *"Viable"*.
- c) El ministro de Economía y Finanzas a través del oficio N° 3755-2025-EF/13.01 remite el memorando N° 2339-2025-EF/50.06⁴ que adjunta el informe N° 0701-2025-EF/50.06, concluyendo que la iniciativa legislativa: *"vulnera las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, toda vez que no se demuestra la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación y su sostenibilidad en los siguientes años, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. Asimismo, vulnera el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, así como el artículo 79 de la Constitución Política del Perú"*.

³ Emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica

⁴ Emitido por la Dirección General del Presupuesto Público

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

4.2.2.3 Proyecto de Ley 11555/2024-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno.

- a) El presidente del Instituto Peruano del Deporte a través del oficio N° 001179-2025-P/IPD remite el informe N° 000665-OAJ/PPD, concluyendo: " 5.1 (...) *viable sobre los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley N° 11555/2024-CR, al cumplir dichos extremos de la citada propuesta con los propósitos de una declaración de necesidad pública e interés nacional, teniendo una finalidad que se alinea con los fines previstos en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. 5.2 Se formula observación sobre el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 11555/2024-CR dado que reitera lo regulado en el artículo 1, respecto al objeto de la propuesta; por tanto, se advierte duplicidad de artículos en la citada propuesta legislativa, debiendo considerarse para ello las reglas señaladas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. 5.3 Se formula observación sobre los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley N° 11555/2024, ya que estaría interfiriendo en asuntos de competencia de entidades que conforman el Poder Ejecutivo, lo cual no se alinea con el objeto de las normas de interés nacional y necesidad pública. 5.4 Se recomienda trasladar al Ministerio de Educación y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República el presente documento sobre el Proyecto de Ley N° 11555/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación y puesta en funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en la provincia y departamento de Puno", para lo cual se adjunta los respectivos proyectos de oficio" (subrayado nuestro).*

5 CRITERIOS ADOPTADOS PARA EL ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Para un análisis sistematizado, exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se procede a evaluar lo siguiente:

- Si las propuestas legislativas, cumplen con los principios de separación de poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.
- Si las propuestas legislativas, están en armonía con lo establecido en el artículo 118, inciso 17, que asigna al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si las propuestas legislativas, están conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

- Si las propuestas legislativas, cumplen con lo establecido el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si las propuestas legislativas, pueden ser reformuladas a partir de su fórmula legal, posibilitando el desarrollo de un texto sustitutorio.

Sin embargo, previo al inicio del examen y evaluación de la proposición legislativa, debe definirse si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar los proyectos de ley en los términos señalados en su contenido; pudiendo presentarse en ese caso dos escenarios:

- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y el desarrollo del dictamen.
- Si la proposición legislativa, no se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, se plantea inhibirse del dictaminar.

6 COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN

6.1. Competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

***Artículo 34.** Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

***Artículo 77.** Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

iniciativas a las Comisiones. [...] En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y por especialidad, está encargada de legislar sólo lo que corresponde a temas de materia presupuestal, es decir, a estudiar y dictaminar propuestas legislativas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

En otros términos, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público: gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, así como las disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, le corresponde revisar, debatir y dictaminar materias referidas a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y todo aquello que materialice la política económico-financiera con incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

6.3. Los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR y las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

El propósito central de las iniciativas legislativas analizadas es promover la creación e impulso de instituciones educativas y deportivas especializadas de alto rendimiento en distintas regiones del país: los Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte (CARMA), el COAR VRAEM en el distrito de Kimbiri (Cusco), y un Centro de Alto Rendimiento (CAR) en Puno.

Todas ellas buscan fortalecer la formación de estudiantes y deportistas con destacado desempeño, mediante infraestructura adecuada, esquemas organizativos propios e intervención sectorial especializada.

Sin embargo, al examinar las fórmulas legales y exposiciones de motivos de los proyectos de ley, se observa que los aspectos desarrollados no configuran asuntos propios de la competencia temática

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pues no se centran en la asignación, administración o control de recursos públicos.

En efecto, los proyectos de ley analizados abordan principalmente los siguientes aspectos:

- **Creación de instituciones de alto rendimiento en regiones:** se propone dotar a distintas regiones del país de instituciones educativas y deportivas especializadas, orientadas al alto rendimiento en educación, arte y deporte.
- **Ampliación de oportunidades para jóvenes talentos:** se busca garantizar la formación integral de estudiantes y deportistas con habilidades sobresalientes en el ámbito académico, artístico y deportivo.
- **Constitución de nuevas instituciones educativas y deportivas:** la creación e implementación de los centros (CARMA, COAR y CAR) recae en el ámbito de competencia del sector Educación y del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- **Definición de estructura y funcionamiento institucional:** los proyectos establecen órganos de gestión, atribuciones, responsabilidades y reglas de funcionamiento interno de las instituciones propuestas.
- **Asignación de competencias y responsabilidades:** se dispone la participación del Ministerio de Educación, gobiernos regionales, el IPD y entidades locales en la puesta en marcha de los centros.
- **Reducción de brechas territoriales en educación y deporte:** se plantea responder a desigualdades en el acceso a servicios especializados, en el marco de políticas sectoriales a cargo del Poder Ejecutivo.
- **Promoción de la descentralización:** se orienta a fortalecer las capacidades regionales mediante la creación de infraestructura y servicios especializados fuera de Lima.
- **Carencia de análisis técnico y de sostenibilidad:** se advierte la ausencia de estudios sobre cobertura, pertinencia, oferta existente y sostenibilidad presupuestaria, necesarios para articular las propuestas con el Sistema Nacional de Planeamiento y las políticas nacionales del sector.

Por estas consideraciones, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República carece de competencia para dictaminar sobre el fondo de los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, al no versar sobre asuntos presupuestarios, financieros ni de administración fiscal.

En atención a su naturaleza, corresponde que dichas iniciativas sean materia de análisis en la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, órgano especializado en el diseño de políticas y modelos institucionales en educación básica, educación especializada y deporte de alto rendimiento.

6.4. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026, en su presentación señala que:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

**Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Periodo Anual de Sesiones 2025-2026**

3.1. Objetivos generales:

1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.

(...)

3.2. Objetivos específicos

En materia legislativa

1. Dictaminar los proyectos de ley orientados a garantizar el acceso a la Educación Básica, superior no universitaria y universitaria de calidad; además de priorizar las iniciativas destinadas al fortalecimiento de la Educación Básica Alternativa (EBA), la Educación Básica Especial (EBE) y los programas nacionales de alfabetización.

De acuerdo con lo establecido en su Plan de Trabajo, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte pronunciarse sobre las iniciativas vinculadas a la creación e implementación de instituciones educativas especializadas, tales como los Colegios de Alto Rendimiento, los modelos de formación artística y los Centros de Alto Rendimiento deportivo, en su calidad de comisión competente en materia de educación básica, educación especializada y promoción del deporte.

7 BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia correspondiente, aplicando el criterio de especialización, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República. Este procedimiento garantiza que cada proyecto de ley sea estudiado y dictaminado por la comisión competente según la materia.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que conforman la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

En este contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia exclusiva dictaminar sobre temas relacionados con el presupuesto público, sus modificaciones (créditos suplementarios, transferencias de partidas, habilitaciones, etc.), el gasto de los diferentes pliegos, la ejecución presupuestaria, la Cuenta General de la República, el equilibrio y la administración financieros del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

No obstante, al analizar el contenido de los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, se verifica que sus materias no corresponden a la especialidad de esta Comisión, sino que se inscriben en ámbitos sectoriales distintos, como se detalla a continuación:

Los proyectos abordan principalmente asuntos vinculados a:

- **Creación de instituciones educativas especializadas (CARMA y COAR VRAEM):** bajo competencia del sector Educación.
- **Regulación de estructuras internas y funcionamiento:** comprende finalidades, atribuciones, órganos de gestión y mecanismos de articulación intergubernamental en instituciones educativas públicas.
- **Creación de infraestructura deportiva especializada (CAR Puno):** bajo el ámbito del Instituto Peruano del Deporte (IPD) y en el marco de las políticas sectoriales de deporte y juventud.
- **Identificación de brechas formativas y territoriales en educación y deporte:** competencia del Ministerio de Educación, el IPD y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- **Coordinación intergubernamental:** participación de gobiernos regionales y locales en la implementación, funcionamiento y sostenibilidad de las instituciones propuestas.

Asimismo, se observa que ninguna de las fórmulas legales plantea medidas propias de ley presupuestaria ni modificaciones expresas al gasto público aprobadas mediante los instrumentos correspondientes. Más aún, en las opiniones técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Educación se advierte que las iniciativas generan obligaciones de gasto no sustentadas, vulneran principios de equilibrio presupuestario o afectan competencias exclusivas del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para dictaminar sobre el fondo de los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, dado que no se enmarcan en materia presupuestaria, gasto público, equilibrio financiero ni administración fiscal, sino en educación especializada y deporte de alto rendimiento.

Sobre las opiniones técnicas recibidas, debe señalarse que los sectores competentes han expresado observaciones vinculadas a la viabilidad, sostenibilidad presupuestal y competencias sectoriales, lo que refuerza la necesidad de que estas iniciativas sean evaluadas por la comisión especializada en la materia.

Por tanto, en aplicación del principio de especialidad y de lo establecido en el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, corresponde que dicha comisión se pronuncie sobre estas iniciativas por su directa relación con la política pública educativa y deportiva.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

8 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la creación de colegios y centros de alto rendimiento en materia educativa y deportiva en distintas regiones del país, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de las propuestas.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 7 de octubre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/10/2025 16:59:47-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:40:44-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:50:45-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 15:24:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 08:59:41-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:05:50-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 13:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 13:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 15:47:12-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 09/10/2025 17:19:27-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 09/10/2025 16:45:46-0500



Firmado digitalmente por:
 TACURI VALDIVIA German
 Adolfo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 09/10/2025 18:14:40-0500



Firmado digitalmente por:
 VARAS MELENDEZ Blas
 Marcial FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 13/10/2025 11:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 10/10/2025 12:04:03-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 09/10/2025 20:32:17-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad

Fecha: 13/10/2025 12:52:17-0500



Firmado digitalmente por:
 CALLE LOBATON Digna FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 14/10/2025 09:42:23-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eiana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 13/10/2025 10:55:16-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nely Lidia FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 13/10/2025 15:12:00-0500



Firmado digitalmente por:
 CORTÉZ AGUIRRE Isabel FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad

Fecha: 13/10/2025 15:53:00-0500



Firmado digitalmente por:
 QUITO SARMIENTO Bernardo
 Jaime FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 13/10/2025 16:41:01-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 10/10/2025 15:34:52-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 14/10/2025 13:11:04-0500



Firmado digitalmente por:
 CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 10/10/2025 16:33:55-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 10/10/2025 19:12:46-0500



Firmado digitalmente por:
 SANTISTEBAN SUCLUPE
 Magally FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento

Fecha: 14/10/2025 12:46:51-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 10376/2024-CR, 11812/2024-CR y 11555/2024-CR, que proponen la Ley para la creación e implementación de Colegios de Alto Rendimiento de Música y Arte, la instalación de un COAR en el distrito de Kimbiri (Cusco) y la declaración de necesidad pública e interés nacional de un Centro de Alto Rendimiento en la provincia de Puno.